



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00493-00

Bogotá D.C. 20 MAR. 2024

RADICACIÓN: 2023 - 00493
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – OBLIGACIÓN DE HACER

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91, 422 y 426 del Código General del Proceso y Artículos 5° y 6° de la Ley 2313 de 2022 **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER** en favor de **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DIMAR LTDA**, en contra de **RICARDO CHAPARRO ZAMBRAN** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Ordenar que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de la notificación personal del presente auto, el demandado **RICARDO CHAPARRO ZAMBRAN**, proceda a hacer entrega real y material de los inmuebles APARTAMENTO 701.- El cual se encuentra ubicado en la carrera 60 A No. 138-75 Apartamento 701 Edificio Torre de Verona (antigua dirección) Transversal 75 No. 138-75 Apto 701 (nueva dirección), con Matricula Inmobiliaria No. 50N – 20073377, Cédula Catastral 050-20073377, Garaje 19 con Matricula Inmobiliaria No. 50N – 20073363, Garaje 20 con Matricula Inmobiliaria No. 50N – 20073364, Garaje 21 con Matricula Inmobiliaria No. 50N – 20073365 y Dos(2) Depósitos.

1.1. **\$60'000.000** por concepto de lucro cesante por concepto de usufructo de los de la entrega de los inmuebles arriba referidos.

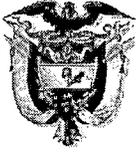
2. Se le hace saber a la parte ejecutada que en caso de no cumplir con lo ordenado en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, el Juez procederá de conformidad según el artículo 433 del C. G del P.

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso.

5. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del C.G.P. y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar conforme al artículo 431 ibídem y diez (10) días para formular excepciones de acuerdo al artículo 442 ejúsdem, los cuales corren simultáneamente.

6. Ofíciase a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00493-00

7. Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **JUAN DIEGO OCHOA CARDENAS** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

AFTM

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

-2-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° <u>017</u> De Hoy <u>21 MAR. 2024</u>
A LAS 8:00 a.m.
 LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO